

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 365 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Luisa Barragán Casado, contra las empresas “Distanmark Group, Sociedad Limitada”, “Recycled Papermark, Sociedad Limitada”, “White Smile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por doña Luisa Barragán Casado, contra “Distanmark Group, Sociedad Limitada”, “Recycled Papermark, Sociedad Limitada”, y “White Smile, Sociedad Limitada”, y, en su virtud, condenar a estas a que le satisfagan 4.395,76 euros, más el interés moratorio del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (10 por 100 anual).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recycled Papermark, Sociedad Limitada”, y “White Smile, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.683/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

#### EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esther González López, contra la empresa “Promovent Solares y Terrenos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 21 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de doña Esther González López y por la cuantía de 1.964,52 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promovent Solares y Terrenos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.705/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

#### EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 87 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Chávarri Marroquín, contra la empresa “Scopick Brand Systems, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 25 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda incidental formulada por don Pablo Chávarri Mallorquín, contra “Scopick Brand Systems, Sociedad Limitada”, y en consecuencia:

Primero.—Declarar que la empresa ejecutada no ha procedido a readmitir al trabajador despedido.

Segundo.—Resolver la relación contractual condenando a la empresa empleadora a que satisfaga a la ejecutante la indemnización rescisoria total de 14.186 euros, más indemnización por falta de preaviso de 1.662,32 euros.

Tercero.—Condenar a la empresa a que satisfaga por el concepto de salarios de tramitación el importe total de 16.508,16 euros correspondientes al período comprendido entre el día siguiente al despido y el día de hoy (doscientos ochenta y ocho días).

Cuarto.—Condenar a la misma a que mantenga al trabajador ejecutante en situación de alta durante el expresado período de

tramitación que se extiende desde el día siguiente del despido hasta el día de hoy.

Quinto.—Condenar a la empresa a que satisfaga las costas del trámite (honorarios de letrado).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días que no paralizará ni suspenderá la ejecución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Scopick Brand Systems, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.706/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Ana Isabel Blanco Ferreira, contra don Eduardo Uzquiano Lefleur y “Eléctric Power System, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 343 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 419 de 2009

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—Doña Yolanda Urbán Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 35 de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal, sobre reclamación de cantidad, instado por doña Ana Isabel Blanco Ferreira, contra “Eléctric Power System, Sociedad Limitada”, don Eduardo Uzquiano Lefleur y Fondo de Garantía Salarial.

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Ana Isabel Blanco Ferreira, contra “Eléctric Power System, Sociedad Limitada”, y don Eduardo Uzquiano Lefleur, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a la actora la suma de 10.364 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, absolviendo a don Eduardo Uzquiano Lefleur de la pretensión frente a la misma formulada.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribu-